## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 884-2009

**ICA** 

Lima, quince de julio de dos nil diez.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el presentante del Ministerio Público contra la sentencia desautoria de fecha nueve de en a de dos mil nueve, de fojas mistrescijentos ochenta y dos, intermijendo como ponente el señor suez supremo Rodríguez Tines de conformidad con lo par el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Pfirero: De, el recurrente en su recurso de nutidad de fojas mil trescientes noventa y cinco, afirma que el procesado Jose Alejandro Carbajal Enciso, (Área de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de sal, incurrió en sobrevaluación de precios en la licitación de empastes de los libros de actas de los Registros Civiles, como se detalla el informe de investigación administrativa número cen sesenta guión dos mil res guión OCI guión MPI del Organo control; que, el imputado simulado dicho proceso, con la interición de favorecer de maneja concertada a su coprocesação Duan Alberto Gómez Mere, recabaron tres supuestas cotizaciones de las imprentas gráficas "Cinco Estrellas", "Grafica Orión" e imprenta "Juan Francisco", otorgando la buena pro a la primera de las señaladas de propiedad del imputado Juan Alberto Gómez Merer sin embargo, las obs Ultimas empresas, a través de sus representantes, Jose Gabriel Gonzáles Ccencho y Juan Sánchez Yupanan de tales cotizaciones, negando Gonzáles Consider la autoría de las firmas que se consignan en la hoja de, cotizaciones, aunque

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. Nº 884-2009 ICA

recuerda que una persona le pidió una cotización, entregándole un papel membretado, mientras que Sánchez Yupanqui también contradice su firma y sello, empero agrega, haber firmado un documento en blanco a pedido del procesado Gómez Mere. Hechos que se contirman/con el peritaje de folios ciento cuarenta y dos. Por lo tanto, considera probados los delitos pues, se redactaron documentos faisos con el objeto de utilizarlos en el supuesto proceso de adjudicaçión, defraudando a la Municipalidad Provincial de Ica y al Estado. Segundo: Que, fluye de la acusación fiscal, atribuyéndose a los procesados Jose Alejandro Carbajal Enciso y Juan Albarto Gómez Mere la comisión de delifo de falsificación de documentos y colusión desleal, toda qué vez que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trés, a pedido del regidor Eduardo Enrique Ojeda Dávila, se realizó una investigación del órgano de control de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto de presuntas irregularidades en el proceso de licitación de empastes, de libros de actas de los Registros Civiles, pues se habrían pagado cotizaciones excesivas, concluyendo en el Informe número cero sesenta guión dos mil tres guión OCI guión MPI, que da cuenta de que el encargado de dicho proceso de licitación, el procesado José Alejandro Carbajal Enciso del área de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial, lejos de realizar un concurso debido de precios, de acuerdo a las formalidades /de leý/ simuló dicho procedimiento, recabando tres supuestas cotizaciones de las imprentas gráficas: "Cinco Estrellas", "Gráfica Orión" e "imprenta San

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 884-2009

**ICA** 

Francisco", favoreciendo a la primera de ellas, de propiedad del también procesado Jyan Alberto Gómez Mere; resultando que los titulares de las otras/dos compañías -no beneficiadas- manifestaron no haber participado de la lícitación, señalando, que por tanto, las firmas de las cotizaciones eran falsas; así, en su caso, José Gabriel Gonzáles Ccencho de la empresa Gráfica Orión), señaló no haber participado de allo mientras que Sánchez Yúpanqui (de imprenta indica no realizar empastados, compressantes de pago, imputando a Carbajal Enciso haberlo sorpradico al hacerle firmar un documenta en blanco que después utilizó como cotización, todo ello afán de beneficiar al encausado Juan Alberto Gómez/Mere, Tercero: Que, comporta la exigencia de que en todo proceso judicial deba respetarse el principio de la presunción de la presunc constitución política del Estado en el artículo dos, numeral veinticuatro, literal "e": pla implica, que para que una sentencia condenatoria sea admisible y lícita, se requiere una advividad probatoria que practicada con la observancia de las garantías procesales y libremente valorada por los Tribungles pengles, pueda entenderse de cargo, considerando como régla general que, la única prueba que puede desvirtuar la presunción de Inocencia es la efectuada en el juicio oral bajo los principios de contradicción, publicidad e inmediación. Cuarto: Que compulsado los agravios alegados por el recurrente dentro de contexto probatorio y lo actuado a nivel del juicio oral, no se encuentra acreditada de forma

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. Nº 884-2009

inobjetable la responsabilidad penal de los procesados Carbajal Enciso y Gómez Mere si bien como cargo que incriminaría a estos encausados son las conclusiones que arriba el Informe del Órgano de Control de Municipalidad Provincial de Ica, que obra a fojas veintitrés ciento cincuenta y tres, el mismo que obra en el acto de juicio Mal de fojas mil uno, que concluye la existencia de sobrevaluación de precios por concepto de empastado de ciento freinta 🕢 uno, Ílibros de inscripción de Partidas de nacimiento, defunctiones /y otros de la Sub Gerencia de Registro Civil, determinando un perjuicio económico dé tres mil seiscientos noventa y nueve, con cuarenta céntimos, cargo que incriminaría a los procesados la comisión del delitó de falsificación y el acuerdo colusorio en perjuicio del Estado, sin/embargo, obra la pericia contable de fojas mil ciento cincuenta y siete, ampliada en su contenido a fojas mil trescjentos dieciséis, que concluye "que se debe contar con una pericia grafotécnica para establecer la falsedad o autenticidad de los documentos incriminados", no obstante ello, los peritos per interrogados en el acto de juicio oral obrante a fojas mil trescientos veintisiete, manifestaron, que es imposible poder determinar la existencia de algún perjuicio económico, cuyo universo de estudio se diseñó en base al informe del órgano de control interno de la Municipalidad de Ica; no obstante ello, estos procesados en sesión de audiencia de juicio oral obrante a fojas novecientos cuarenta ÿ seis y novecientos cincuenta y dos, contradicen los términos de la imputación, afirmando no

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 884-2009

**ICA** 

haber falsificado firma alguna y que todo el proceso de licitación con las demás empresás se regilizó en forma regular; por tanto, sobre la base de esta insuficienza probatoria, esto es, que siendo el informe número dero seis cero guion dos mil tres guion oci-MPI el único medio /ipariminatorio, el mismo que no se encuentra corroborado con con medio de prueba directo o periférico, no resulta posible determinar la existencia de defraçación/al Estado ni de actos de concertación entre los procesados, en consecuencia lo resuelle por el Colegiado Superior se encuentra conforme a ley. Que, con relación al delito de falsificación de documentos, han quedado acreditada la remansabilidad penal de estos procesados, toda vez que existe una contradicción entre las pericias de grafotécnia de fojas ciento cúa en la vida y dos y mil ciento cincuenta y siete, pues en ambas no se ha logrado determinar la falsificación de los documentos y si los procesados fueron lo que participaron en la suscripción de estos para la suscripción de estos para la sido que, no obstante ello, ha sido valorado lo señalado sor los péritos en sesión de audiencia de juició oral obrante a fojas mil trescientos cuarenta y dos, de donde se desprende que no ha logrado determinar si las firmas suscritas en las proformas, fueron falsificadas, y si lo procesados fueron lo que falsificaron tales documentos, por tanto, no habiéndose enervado la presunción de inocencia que le asiste a todo justiciable, lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra conforme/a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULLIDAD en la sentencia de fecha nueve de enero de dos mil nueve de fojas mil trescientos

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. Nº 884-2009 ICA

ochenta y dos, que absuelve a José Alejandro Carbajal Enciso y Juan Alberto Gómez Mere de la acusación fiscal por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos y contra la Administración Pública –Concusión- en la modalidad de colusión desleal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica y el Estadoco los devolvieron.

SS. ON THE TIMEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARAN DEMPWOLF

**NEYRA FLORES** 

MOUTO COMPONIE A LET

FALLE ANDE SOLETO TASAYON

Sels Penal Transitoris CORTE SUPREMA

RT/rble